



**JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 N° 29-134-PALACIO DE
JUSTICIA-TURBACO BOLÍVAR**

Correo Electrónico: j01pctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Turbaco- Bolívar, Catorce (14) de Febrero de 2024.

RAD INTERNO. #:13-836-31-04-001-2024-00032-00.

RAD DE LA OFICINA. #:13-836-31-04-001-2024-10013-00.

PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

DERECHOS VULNERADOS: IGUALDAD-DEBIDO PROCESO-TRABAJO-ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

ACCIONANTE:

WILMAN BALCEIRO PÁJARO.

C.C. NRO.: 73.555.509

ACCIONADOS:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

VINCULADOS:

INTEGRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1613 DE 2021 - MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

La presente acción constitucional viene seguida por el señor **WILMAN BALCEIRO PÁJARO** quien actúa en nombre y representación propia contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Para el Despacho es preciso dejar por sentado que el presente resguardo constitucional fue recibido a través del **Tyba**, con ocasión al reparto digital que hizo la **Oficina Judicial de Cartagena** por medio del referido sistema, correspondiéndole la asignación numérica **2024-10013-00**, lo anterior en cumplimiento de la **Circular DESAJCAC21-8 del 26 de Febrero del 2021**, no obstante, para efectos de radicado interno de esta Casa Judicial se le asignara el **Radicado Nro.: 2024-00032-00** conforme al **Libro Radicador Nro.: 2024**; dicha determinación es adoptada luego de que se consultara con el ingeniero encargado del reparto constitucional de primera instancia por medio de **Tyba**, quien dio el aval para ello, manifestándonos que dicha determinación en nada interfiere con radicado asignada por la **Oficina Judicial**.

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela.
- 2.- NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a las accionadas **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, a quienes se les entregara copia del libelo para lo pertinente.
- 3.- CÓRRASE TRASLADO** a las convocadas para que en el término perentorio de **Cuarenta y Ocho (48) Horas** ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Las accionadas deberán pronunciarse de manera expresa sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela, dentro del término que acaba de mencionarse.
- 4.- VINCULAR** a los **INTEGRANTES PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1613 DE 2021 - MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA** a la presente acción constitucional.
- 5.- NOTIFIQUESE** esta decisión por el medio más expedito y eficaz a los vinculados **PROCESO**



JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 N° 29-134-PALACIO DE
JUSTICIA-TURBACO BOLÍVAR

Correo Electrónico: j01pctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE SELECCIÓN NO. 1613 DE 2021 - MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

6.- **CÓRRASE TRASLADO** a los vinculados del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1613 DE 2021 - MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA**, para que en el término perentorio de **Cuarenta y Ocho (48) Horas** ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Los vinculados deberán pronunciarse de manera expresa sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela, dentro del término que acaba de mencionarse, toda vez podrían verse afectados con la decisión que llegare a tomarse dentro de la misma.

7.- **ORDENESE** a las convocadas **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, procedan de manera inmediata a la notificación personal de los **INTEGRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1613 DE 2021 - MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA, E INCLUSO A TODO TERCERO QUE TENGA INTERÉS Y PUEDA RESULTAR EVENTUALMENTE AFECTADO CON LA DECISIÓN QUE SE LLEGARE A TOMAR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO; NOTIFICACIÓN QUE ADEMÁS DEBERÁ SURTIRSE EN LA PAGINA WEB DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES AQUÍ INVOLUCRADAS, DEBIENDO ALLEGAR CONSTANCIA DE TAL ACTUACIÓN.**

8.- En cuanto a la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante **WILMAN BALCEIRO PÁJARO** consistente en: *“Por todo lo expuesto, de manera respetuosa y atendiendo al prudente criterio de Su Señoría, solicitamos se sirva **SUSPENDER PROVISIONALMENTE el cumplimiento de la etapa subsiguiente del concurso, esto es, la etapa de “MODIFICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES”, de que trata el artículo 27 del acuerdo N° 0723 DE 2021, e inclusive suspender la etapa de “PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES” de que cursa en la actualidad, con sustento en lo previsto en el artículo 26 IBIDEM, como ACTOS DE TRÁMITE Y NO DEFINITIVOS, a efectos de evitar UN DAÑO IRREPARABLE por cuenta de la consumación de la vulneración de los derechos fundamentales del suscrito accionante, en especial lo referente a los derechos constitucionales fundamentales comentados en el presente escrito.**”*

Al respeto cabe precisar lo siguiente: **“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”**

Pues, hecha la anterior apreciación, para este Despacho Judicial no emergen elementos de ninguna naturaleza que lo induzcan a la concesión de la medida cautelar solicitada; máxime, si al examinarla de forma exhaustiva, lo pretendido de forma provisional es tema principal y ha de ser resuelto indiscutiblemente en la correspondiente sentencia de fondo que se profiera, dado que, es menester que las entidades aquí convocadas rindan los informes correspondientes, por tanto, se **NEGARÁ** la medida provisional en referencia.

9.- Hágasele saber a las convocadas y a los vinculados, que el informe deberá ser rendido dentro del

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 N° 29-134-PALACIO DE
JUSTICIA-TURBACO BOLÍVAR**

Correo Electrónico: j01pctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

término estipulado, caso contrario, se darán por cierto los hechos narrados por la accionante en su solicitud, conforme a lo previsto en el **Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**.

10.- Las comunicaciones deberán remitirse a este Despacho a través del correo electrónico institucional que se indica j01pctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co **UNICAMENTE EN FORMATO PDF Y DE FORMA ORGANIZADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDINSON FACIOLINCE PACHECO
JUEZ**

**Original Firmado
EDINSON FACIOLINCE PACHECO
JUEZ PRIMERO (001) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR**

**Secretaria: Radicado bajo el Nro.:
Rad: 13-836-31-04-001-2024-00032-00.
Folio: Nro.: 32.
Radicador Nro.: 2024.**